



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

1317/2021

Incidente N° 7 - IMPUTADO: MAQUI QUENTASI, JOSE LUIS
s/Audiencia de Debate con Tribunal unipersonal (Arts. 55, inc. A, y 294)

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los doce del mes julio del año dos mil veintiuno, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, con integración unipersonal del doctor Mario Héctor Juárez Almaraz, a fin de dar los fundamentos de la sentencia dictada el 2 de julio de 2021 en la **carpeta judicial n° FSA 1317/2021/TO1/7 caratulada: “MAQUI QUENTASI, JOSE LUIS S/INFRACCION LEY 23.737”**, conforme lo previsto en el art. 306 del CPPF, en la que se encuentra imputado José Luis Maqui Quentasi –*de nacionalidad boliviana, DNIE N° 95.393.351,, nacido el 8 de octubre de 1991, de 29 años de edad, de oficio camionero, con domicilio en calle Manzana 32, Casa 53, s/n°, Villa 1-11-14, C.A.B.A-* por el delito de transporte de estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 5 inc. “c” de la ley 23.737.

Intervinieron como representante del Ministerio Público Fiscal el señor Fiscal Dr. Federico Aníbal Zurueta, y la Auxiliar Fiscal Dra. Julieta Paola Souilhe, y por la defensa de José Luis Maqui Quentasi, el Defensor Oficial Dr. Matías Federico Gutiérrez Perea.

RESULTA:

I.- Al inicio del debate, el señor **Fiscal** expresó que trajo a juicio a José Luis Maqui Quentasi por el transporte de casi 13 kg de pasta base cocaína, hecho que habría ocurrido el 25 de marzo 2021 a las 12:50 hs. en el lugar conocido como playa de laime en la ciudad de La Quiaca, zona cercana a límite fronterizo con Villazón, Bolivia. Explicó que tres sujetos de sexo masculino abordaron un taxi que estaba en el lugar, siendo ellos el acusado, Perci Montaña Acuña y un tercero que se dio a la fuga. Que al





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

iniciar el viaje una mujer se ubica en el asiento delantero junto al chofer, y los tres hombres en el asiento trasero del taxi, que luego de recorrer tres cuadras fueron interceptado por Gendarmería para un control, en virtud de la cercanía con el límite con Bolivia, momento en el cual un sujeto que no fue identificado se baja del vehículo con un bolso color negro con naranja, el cual arroja al piso y se da a la fuga hacia Bolivia, no logrando ser aprehendido.

Indico, que ante esa situación, se solicitó el descenso del resto de los ocupantes, que la mujer bajó con los bultos del baúl y Maqui Quentasi lo hizo con una mochila negra que llevaba entre sus piernas, a pesar de que desde ese instante manifestó que no era de su propiedad; en tanto Montaña no tenía ningún bulto.

Refirió que una vez que los pasajeros descendieron con su equipaje se hizo la consulta con la fiscalía y con la ayuda del guía de can se hizo una búsqueda sobre los distintos equipajes, a lo cual el perro marco específicamente el bolso negro con naranja que había sido abandonado. Que ello fue comunicado a la Unidad Fiscal y se solicitó autorización judicial para efectuar una requisa del equipaje y de los pasajeros, lo que permitió el hallazgo en el bolso negro con naranja de 9 paquetes envuelto en nylon transparente, ropa y elementos de higiene, y que en la mochila de color negro que llevaba Maqui Quentasi entre sus piernas se hallaron 4 paquetes también envueltos en nylon transparente, ocultos en una manta color azul, además de ropa y elementos de higiene.

Asimismo, expresó que de la requisa personal realizada a Maqui Quentasi se secuestró dinero en efectivo, una cedula de identificación del vehículo dominio KBU 145 la cual refiere se corroboró que registra como





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

autorizado a conducir a Jimi Montaña Acuña, una llave de un vehículo y un celular Samsung. Y que luego de la extracción de muestras y pericias se demostró que los trece paquetes contenían 12.908,88 gr de pasta base de cocaína con una concentración variable entre 15.43% y 69.88 %, con un total de 45.526,13 dosis umbrales.

Por su parte la **Defensa Oficial** dijo que su asistido tenía un motivo para viajar a Bolivia, que era visitar a su familia y llevarle a su primo un caño de escape porque en Bolivia no se consiguen, y que ante la ausencia de la persona que se fuga se quedan con la persona del lado para justificar el hallazgo de la droga.

Refirió que su defendido es chofer, que cuenta con trabajo lícito, que tiene su familia, su mujer y una hija recién nacida, que carece de antecedentes penales, y que del celular no hay elementos de prueba que lo vinculen con la persona que se fugó ni con actividad de transporte de estupefacientes.

II.- En la audiencia de control de la acusación las partes realizaron convenciones probatorias respecto de la cantidad y calidad de estupefaciente incautado (acta de pesaje y test de orientación, acta de extracción de muestras y pericia química), el estado de salud del acusado física y mental (certificado médico y psicológico), el acta de entrega de celulares, el aforo de la mercadería secuestrada y el informe socio ambiental, aspectos que no podrán ser discutidos en juicio.

III.- A continuación se recibieron las declaraciones testimoniales de los preventores Manuel Rojas, Fernando Pascual Moreno, Cristian Fernández, Alan Meza, Juan Morel, Julio Dionicio López, Facundo Gabriel Bratz, el chofer del taxi Sebastián Adolfo Benavidez, la pasajera Miguelina





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Mamani, y de los testigos Víctor Ariel González, Silvia Maqui Quentasi y Cinthya Verónica Pasten Archondo, y se incorporó la prueba fílmica y documental admitida.

Finalizada la recepción de las pruebas se cedió la palabra a las partes para que expresen sus conclusiones y presenten sus peticiones (art. 301 del CPPF).

El representante del **Ministerio Público Fiscal** tuvo por probado que el día 25 de marzo de 2021, alrededor de las 12:50 hs. el señor José Luis Maqui Quentasi fue sorprendido por personal de Gendarmería Nacional cuando trasportaba sustancia estupefaciente junto a por lo menos una persona más, en el momento en que se desplazaba en un taxi por la calle Túpac Amaru, en la intersección de la calle Entre Ríos, de la ciudad de la Quiaca, zona cercana al límite fronterizo, encuadrando el hecho en la figura de transporte de estupefaciente prevista en el artículo 5 inc. “c” de la ley 23.737.

Sostuvo que la existencia del hecho en su faz objetiva en general no ha sido discutida o controvertida por las partes, no solo por las convenciones probatorias que se hicieron, sino también por las manifestaciones del señor defensor efectuadas durante el debate, agregando que también resulta relevante el testimonio de Benavidez, chofer del taxi en el cual se trasladaba la sustancia de estupefaciente, y cuya declaración coincide con lo declarado por los gendarmes Rojas y Meza q conformaban el binomio q detuvo el taxi en un primer momento, a los cuales hizo referencia.

Asimismo, indicó que el gendarme Moreno fue alertado de la fuga de uno de los ocupantes del taxi y que persiguió al sujeto pero que no pudo





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

detenerlo porque pudo traspasar el limite por paso no habilitado a Bolivia, que se encuentra a unos 300 o 400 mts; que el guía de can Morel hizo un control general al vehículo con el can, el cual tuvo una reacción en la parte trasera y que por esa razón se realizó una búsqueda punto a punto sobre los distintos bultos trasladados en el taxi y que se pudo ver en el video como el perro realiza una marcación activa sobre el bolso de color naranja.

Adujo que Rojas declaró respecto de la requisita y que en el video se pudo ver que en el bolso de color naranja, se hallaron 9 paquetes tipo ladrillo, ropa y elementos de higiene, y que en la mochila negra se hallaron 4 paquetes idénticos a los otros 9, ropa y elementos de higiene.

Adujo que con la pericia química que fue materia de convención probatoria, se corroboró que la sustancia que contenían los 9 paquetes por un lado y 4 por otro se trataba de un total de 12.908,88 gr de pasta base de cocaína con una concentración que osciló entre 15,43% y 69,68%, haciendo un total de 45.526 dosis umbrales, demostrativo de que en su faz objetiva el hecho existió y que ese día se trasladaban en ese taxi en el que circulaban tres masculinos y una mujer, además del conductor, quedando demostrada la existencia del hecho.

En cuanto a la responsabilidad de Maqui Quentasi, junto al menos otra persona más, señaló que los testigos, Rojas, Moreno, Fernández y todos los miembros de Gendarmería Nacional han sido contestes en que el pasajero del medio que iba sentado en la parte trasera era quien llevaba la mochila entre sus piernas, y que ello también lo dijo el chofer Benavidez, y que luego se constató que en esa mochila llevaban 4 paquetes de pasta base.

Dijo que también se pudo acreditar que la persona que iba sentado en el sector del medio en el asiento trasero era Maqui Quentasi, que tanto





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Rojas como Benavidez afirmaron de manera coincidente e identificaron al señor Maqui Quentasi como aquella persona que venía sentado con la mochila entre sus piernas, y que con el testimonio de Benavidez también quedó demostrado que los 3 sujetos que circulaban en el taxi tenían el mismo destino.

Agregó que tanto en el bolso negro con naranja como en la mochila negra, además de estupefaciente, se encontró ropa y elementos de higiene como ser dentífrico y cepillo de dientes, señalando que si ambos bolsos los llevaba el sujeto que se dio a la fuga como refiere la defensa, no se explica que una sola persona que traslada dos bultos conteniendo estupefacientes, lleve idénticos elementos de higiene personal.

Adujo que el testimonio de Miguelina Mamani presenta algunas discordancias con relación a toda la otra prueba que se escuchó durante el debate, resaltando que respecto de circunstancias objetivas corroboradas y comprobadas, la señora Mamani no pudo dar ninguna explicación razonable al respeto.

En relación al teléfono celular dijo que los testigos Bratz y López refirieron que solo pudieron tener acceso a la información contenida en la tarjeta sim porque el teléfono tenía patrón de acceso y no pudo ser desbloqueado, y que de la tarjeta sim solo pudieron extraer la agenda de contactos del Maqui Quentasi por lo que ello no puede ser considerado un elemento de descargo real.

Por ultimo refirió que los motivos del viaje, más allá de algunas inconsistencias en esa versión, como ser que la factura presentada como evidencia de la compra y venta del caño de escape no resulta prueba documental válida porque podría haber sido confeccionada en cualquier





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

fecha y de cualquier manera; y que aunque fuese cierta esa versión, ello no se contrapone con el hecho que se le atribuye que es el transporte de estupefacientes en las condiciones y circunstancias detalladas, porque una cuestión no excluye la otra, que incluso el caño de escape fue retirado por familiares del señor Maqui conforme ellos mismo lo han declarado durante el debate.

Por todo lo cual sostuvo que se encuentra acreditado tanto el hecho en su faz objetiva como en su faz subjetiva en cuanto a la responsabilidad que le cabe al imputado Maqui Quentasi, y que ese hecho encuadra en la figura de transporte de estupefacientes prevista en el art 5 inc “c” y de la ley 23.737, señalando que el elemento subjetivo se acredita también por el intento de ocultamiento de las sustancias con la manta azul y por la actitud de negar todo tipo de vinculación con la mochila que contenía el estupefaciente.

Por ultimo refirió que no se advierte ninguna causal de justificación de las previstas en el art 34 del CP ya que se encuentra corroborado y ha sido materia de convención entre las partes que el señor Maqui tiene capacidad para comprender y dirigir sus acciones.

Por lo que solicitó se declare la culpabilidad penal del encartado como autor del delito de transporte de estupefacientes previsto en el art 5 inc “c” de la ley 23.737, de conformidad con el art. 302, 303 y concordantes del código de procedimiento y que oportunamente se fije audiencia para la determinación de la pena correspondiente conforme lo prevé el art. 304 del CPPN.

A su turno, **la defensa de José Luis Maqui Quentasi** alegó que no van a cuestionar el modo, tiempo, lugar y circunstancias, personas que





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

iban en el taxi, ni la cantidad y calidad del estupefaciente, pero que no coincide con el análisis y valoración de la prueba que realizó el fiscal de los elementos de prueba producidos en el debate, sosteniendo que no todos los testigos dijeron que Maqui o la persona del medio tenía la mochila entre sus piernas.

Refirió que el hecho ocurrió el 25 de marzo de 2021 a las 12:30 hs. del día, que pasaron por paso no habilitado de acuerdo a los dichos de su asistido, se subieron a un remís, que Gendarmería los detiene, que el preventor Rojas es el testigo más importante porque refirió como detuvieron el vehículo, que iban cinco personas, al medio Maqui, Perci amigo de Maqui y la última persona que se sube es la que se dio a la fuga, resaltando que no hay contradicción respecto a esa circunstancia, pero que Rojas dijo que la mochila iba en la parte del medio pero que al contra examen dijo en el espacio del medio de los dos asientos, y que no refirió que Maqui tuviera la mochila entre sus piernas.

Señaló que el testigo Alan Meza declaró que no vio donde estaba la mochila, por lo que resaltó que de los dos gendarmes que hicieron el procedimiento y que fueron quienes pudieron observar donde se encontraba la mochila, uno dijo que estaba en el medio de los dos asientos y el otro no vio. Y que los que si dijeron que estaba entre las piernas de Maqui fueron los gendarmes que no estaban en ese momento, Fernández y Moreno, que ellos fueron quienes hicieron la persecución a la tercer persona y no podrían haberlo visto, salvo cuando los hicieron subir de nuevo al vehículo, destacando que no se pudo saber qué fue lo que sucedió.

Alegó que Benavidez era el chofer del remís y que su declaración también tienen inconsistencias, que en su calidad de chofer tiene contacto





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

permanente con Gendarmería, y no pudo explicar cómo se subieron tres personas sin decirle nada, ni quién arregló el viaje, a donde iban, por lo que su testimonio resulta poco creíble.

Al analizar la prueba de descargo dijo que Maqui declaró en forma coincidente a lo largo de todo el proceso, que dijo que tenía un motivo de viaje, y explicó el trayecto recorrido hasta que fueron detenidos por Gendarmería. Y que su relato quedó acreditado porque incluso sus hermanos fueron a retirar el equipaje y se acreditó el comprobante de un taller, que si bien no vale a los efectos impositivos, si tiene valor probatorio y que los motivos del viaje son trascendentes y fortalecen la posición de la defensa.

Adujo que Miguelina Mamani fue una testigo propuesta por la defensa, y que su declaración fue contundente en tanto pudo verlo de frente y declaró que no vio que llevara una mochil y que al subirse en el asiento trasero no vio nada, destacando que ello coincide con la declaración de Maqui de que en ese momento se sube la tercer persona y explica por qué la testigo Miguelina pensaba que eran tres pasajeros.

Resaltó que se trata de una testigo desinteresada en el proceso, que no tiene animosidad para declarar a favor ni en contra aun cuanto tenía dificultades para escuchar y no pudo recordar algunas cosas, pero que no tenía dificultad para entender, y que no tuvo contradicciones.

Dijo que también cuentan con prueba indiciaria, que acreditaron la existencia del caño de escape, que en ese sentido declaró el señor que lo fabricó y presentaron el comprobante, que también declaró con solvencia la hermana de sus asistido, Silvia quien relató cómo retiró el caño y como tuvo que hacer para visitar a su hermano. Sostuvo que en las reglas de la lógica





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

no se condicen los hechos con el motivo del viaje que tenía su defendido, pero que además de la requisita efectuada a los dos bolsos, ambos tenían ropa y elementos de higiene y que es posible que una persona lleve los dos bolsos, que además la mochila tenía una camisa que era chica y Maqui es de contextura grande y también había una máquina de afeitar y Maqui no tiene vello facial.

En relación al teléfono celular dijo que si bien tenían 7 contactos en común, entre ellos estaba Perci, y ellos son amigos, viven en la misma villa y viajaron juntos; y agregó que su mujer Cinthya Pasten declaró sobre sus aspectos personales; que carece de antecedentes penales y que nunca antes tuvo contacto con el sistema penal, que es maquinista profesional.

Adujo que su hermana Silvia declaró que su familia lo estaban esperando y que perdieron el contacto cuando quedó detenido, destacando que sus hermanos que viven en Bolivia son profesionales y que se preocuparon con su detención y fueron a verlo, incluso se contactaron con la Defensoría Oficial.

Por último indicó que la llave y la cedula eran del vehículo que Maqui alquilaba, que así lo dijo en su declaración y que intentaron contactarlo a su titular para que prestara declaración y no quiso porque estaba enojado y que esa versión se corrobora porque cuando les dieron la libertad se acreditó que regresaron en colectivo.

Por ello, solicitó se analicen los elementos probatorios y que ante la existencia de duda respecto a si la mochila estaba en el medio, atrás o entre las piernas, existe una duda razonable para llegar a una condena en relación a Maqui Quentasi por lo que solicitó se lo sobresea por duda razonable en relación al transporte de estupefacientes.





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

IV.- Declaración del imputado.

El acusado **José Luis Maqui Quentasi** hizo uso de su derecho a declarar, relatando al tribunal que venía de un viaje de Bs. As rumbo a Potosí Bolivia para llevar un caño de escape a su hermano, porque en Bolivia no lo hacen, y porque su hermano le tenía que pagar un dinero. Su hermano le devolvería el dinero del escape y de los boletos el viaje. Explicó que viajaba con su amigo Perci Montaña, que salieron desde Bs. As. en un colectivo trucho que sale de plaza 11 y va a Jujuy, que llegaron a La Quiaca y pasaron a Villazón por un paso no habilitado en donde se quedaron a dormir, al día siguiente se fueron a la terminal, pero que mientras estaban para abordar cada uno su rumbo, su amigo le dijo que fueran a comprar unas cosas para su familia por lo que pasaron la frontera por un lugar no habilitado y estaban a la espera de un taxi a metros del límite, del lado de La Quiaca, que no había taxis y vieron a una señora hablando con el taxista y su amigo le dijo si los podía llevar a la calle Bolívar donde están los mayorista y le dijo que sí, que suban. Que él subió adelante en donde había una visera, un celular y una libreta que puso en el tablero, y su amigo se subió atrás, y la señora también, pero al darse cuenta que la señora era mayor de edad le dio su lugar para que fuera más cómoda, y él se sentó atrás del acompañante y su amigo atrás del conductor, y que al momento de partir subió otra persona desconocida, del lado derecho, y por eso él se corrió al lado del medio.

Refirió que esa persona llevaba un bolso y una mochila, que el bolso lo puso entre sus pies y la mochila entre las piernas, que hicieron dos o tres cuadras y que en el trayecto ese señor le dijo al taxista que doblara, a lo que su amigo le dijo que lo dejara al taxista. Que llegaron a puesto de Gendarmería y los hicieron descender del vehículo con sus equipajes, que él





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

bajó con su compañero por el lado izquierdo y el otro sujeto lo hizo por el lado derecho dejando la mochila dentro del coche y cuando gendarmería abrió la puerta del lado del acompañante abrió el bolso y en ese momento el señor se fue caminando y llegó a la esquina, a lo que ellos dieron aviso a los preventores, pero no pudieron encontrarlo.

Relató que los separaron y luego los hicieron subir para filmarlos otra vez para reconstruir los hechos como pasaron y trajeron al perro, luego fueron al escuadrón en donde los revisaron, le sacaron el celular y la documentación que tenía, billetera, dinero y la llave de un vehículo que alquilaba para hacer de remis.

Declaró que él trabajaba en una empresa pero que perdió su trabajo en diciembre de 2020, que a partir de allí trabajó en el corralón de un amigo hasta que le dijo que estaban duras las cosas y buscó un auto para poder trabajar de remis.

Contó que vive con su pareja hace dos años, que tienen una hija de 4 meses y su hijo aún llamado Tiago de 11 años y un hijo de una relación anterior llamado Sebastián de 7 años, que hace dos años alquilan una casa en la villa 1-11-14 en Bs. As.; que a los 10 años se fue a vivir a Bs. As. con sus padres, luego hizo la secundaria en Bolivia y regresó a Argentina en el año 2012 y se dedicó a trabajar en el rubro de chofer, empezó con camioneta hasta llegar a un camión.

Al quedarse sin trabajo comenzó a trabajar en un corralón, pero no era todos los días, y él necesitaba trabajar y le comentó a Perci quien averiguó y le dijo que un amigo tenía un auto. Que Perci alquilaba el auto y éste a su vez se lo daba a él, y que por ese trabajo ganaba 500 o 600 pesos el día, y que la llave y cédula verde que tenía el día del procedimiento era de





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

ese vehículo, que lo llevó sin darse cuenta. Dijo que la cédula verde está a nombre del titular Alex González quien no conoce personalmente.

Refirió que nunca estuvo detenido, que no tiene antecedentes, incorporan informe del Registro Nacional de Reincidencia donde consta que no registra antecedentes penales.

Declaró que su hermano vive en Bolivia, Gregorio Pinto Maqui, son primos hermanos pero se criaron juntos, le encargó el caño de escape porque tiene sus camiones allá y se trata de un caño especial que no lo fabrican en Bolivia. Él le comentó como era y que había un taller que podía hacerlo, en Avellaneda en “escape del indio” y le costó 300 dólares, 45.000 pesos aproximadamente. Su hermano tenía que ir para las fiestas de fin de año, pero no pudo viajar por la pandemia, por lo que él tuvo que retirarlo, por lo que él aprovechó un tiempo que tenía para viajar a Bolivia a fin de llevarle el caño de escape, y explicó como hizo para trasladarlo tanto en el ómnibus como en el remís. Refirió que el colectivo salía a las 18 hs. y se iban del lado de La Quiaca por lo que dejó el escape en el guarda equipaje de la terminal de Villazón junto con un bolso camuflado con dos mudas de ropa y elementos de higiene. Que él ya había comprado el pasaje que le costó 50 bolivianos y tenía la factura del ticket pero cuando le devolvieron faltaban algunas cosas.

Relató que al quedar detenido en La Quiaca, su pareja se comunicó con sus hermanos para avisarles, y ellos decidieron ir a La Quiaca a verlo, oportunidad en la cual les pidió que retiraran el bolso y el escape, de lo que se ocupó su hermana Silvia Maqui.

Mencionó que cuando Gendarmería detiene el vehículo iban cinco personas en el remís y los dos gendarmes los hicieron descender con las





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

cosas que tenían, para un control de rutina, y cuando el gendarme abrió el bolso y advierte que había algo ilícito, la señora y ellos avisaron que uno se estaba escapando.

También declaró que no tiene vello facial y que al recuperar la libertad debían regresar a Bs. As. con su compañero de viaje pero tenía el dinero secuestrado, por lo que su compañero se puso en contacto con su mujer Marta y ella les hizo un giro de \$12.000 o \$14.000 por rapipago a nombre de su amigo -incorporó la constancia de envío de dinero de fecha 10/5/21 remitido por Marta Romero-, que retiraron el dinero, fueron a la ex terminal y compraron los pasajes que costaban \$3500 y regresaron a Bs. As.

Por último dijo que él no llevaba una mochila entre sus piernas, que no conoce a la otra persona y no tienen nada que ver con la imputación.

Y CONSIDERANDO:

1.- La determinación del hecho que se tuvo por acreditado.

A mérito de la prueba rendida en la audiencia de juicio oral y teniendo en cuenta las convenciones probatorias, así como la prueba documental y fílmica incorporada al debate, todo lo cual se valora de conformidad con las reglas de la sana crítica racional (art. 10 del Código Procesal Penal Federal) quedó demostrado que el día 25 de marzo del año 2021, siendo las 12:50 hs. aproximadamente, personal de Gendarmería Nacional que se encontraba realizando recorridos en la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, en cercanías al límite fronterizo internacional de Villazón, Bolivia, detuvo la marcha de un remís en intersección de calles Tupac Amaru y Prolongación Entre Ríos, en el cual se trasladaba José Luis Maqui Quentasi, quien iba sentado al medio del asiento trasero, junto con Perci Montaña Acuña quien iba a su izquierda, un tercer sujeto que no pudo





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

ser identificado, a su derecha y en el asiento del acompañante una señora identificada como Miguelina Mamani.

A efectos de realizar un control de rutina, los preventores solicitaron a los pasajeros que descendieran del rodado junto con sus pertenencias, y en el momento en que se disponían a realizar el control, advierten que el hombre que iba sentado en el lado derecho del asiento trasero emprende la huida, y pese a ser perseguido, no logrando aprehenderlo.

Ante la sospecha de encontrarse en presencia de un hecho delictivo, se requirió la presencia del can detector de narcóticos quien junto con su guía can, realizó un reconocimiento de los bultos, y reaccionó de manera activa en presencia de un bolso de color negro con naranja.

En virtud de ello, los preventores dieron aviso a la Fiscalía, quienes a su vez solicitaron autorización al Juez de Garantías, y una vez obtenida la misma, convocaron a los testigos y se dirigieron a la sede del Escuadrón 21 de Gendarmería Nacional en donde se procedió a requisar todos los bultos que se transportaban en el taxi, lo que permitió el hallazgo dentro del bolso color negro con naranja de 9 paquetes rectangulares envueltos en nylon, y de 4 paquetes de idénticas características dentro de una mochila negra, haciendo un total de 12.908,88 grs. de pasta base de cocaína con una concentración oscilante entre 15,43% y 69,68%.

El hecho quedó debidamente acreditado por la pericia química, el acta de pesaje, la prueba indiciaria narcotest (que fueron motivo de convención probatoria), y las filmaciones de la actuación del can detector de narcóticos y de la requisa de los efectos hallados en el taxi, como así también con la declaración de los preventores Manuel Rojas, Fernando





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Moreno, Cristian Fernández, Alan Meza y Juan Morel, y del chofer Sebastián Benavidez, los cuales resultan de total relevancia, para recrear el hecho que se ventila en autos, en tanto fueron quienes estuvieron presentes durante el procedimiento.

Sus testimonios fueron concordantes respecto a la existencia de paquetes dentro del bolso color negro con naranja y en la mochila negra, que se hallaban en el asiento trasero del remís.

En ese sentido **Manuel Rojas** recordó que ese día estaban patrullando a pie por la zona de calle Tupac y Prolongación Entre Ríos, que la patrulla estaba formada por 4 integrantes, y que recorrían toda la zona riverense que es la desembocadura del límite internacional. Dijo que eran las 12.50 o 12.55 hs. cuando detuvieron la marcha de un vehículo para que se identificara, observando que en el taxi iban el conductor, una señora en la parte del acompañante y atrás tres hombres, que la señora llevaba algo en la mano y que en la parte de atrás pudo ver una mochila negra que iba de la palanca de cambio para atrás, en el medio, y que al invitarlos a descender, en ese momento una persona desciende y se da a la fuga.

Además refirió que después de esa situación sospechosa solicitaron la presencia del guía de can y su perro, el cual hizo la búsqueda de algún elemento, exaltándose en la parte trasera del auto, por lo que se bajaron los pasajeros con sus elementos y el perro realizó una nueva búsqueda, reaccionando ante un bolso particular, ante lo cual solicitaron autorización para requisar y para trasladarse hasta el escuadrón con los testigos hábiles.

Dijo que en el Escuadrón se realizó la requisa del vehículo y de los elementos que había adentro, que en la parte de atrás donde iban los





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

hombre había una mochila tipo bolso color anaranjado o fucsia y una mochila, y en el baúl elementos de cotillón y dos bolsas con verduras, y que al preguntar a quién pertenecían, solo la señora manifestó que lo único que ella llevaba era lo que había en el baúl y un bolso de mano.

Además manifestó que de la requisa al bolso negro con naranja, que se encontraba en la parte derecha del asiento de atrás, se secuestraron 9 paquetes rectangulares, elementos de higiene y un pantalón de jean, y de la mochila negra 4 paquetes rectangulares y elementos de higiene.

Aclaró que el bolso estaba en la parte de atrás del acompañante y la mochila negra iba en el medio entre la palanca de cambio, entre el respaldar del conductor y el del acompañante.

Por su parte **Alan Meza** declaró que el día del procedimiento a las 12:50 hs. junto con su compañero Rojas vieron un remis y lo detuvieron para que el conductor les mostrara el baúl y que una persona se bajó de la puerta trasera derecha y se dio a la fuga por lo que llamó a su compañero para que lo siguiera, quedando en el lugar él junto con Rojas para brindar seguridad.

El hallazgo de la droga se encuentra también probado con la testimonial del guía de can **Juan Morel** quien relató que ese día, el perro hizo su búsqueda liberada pero que por la cantidad de sustancia no podía localizarla, por lo que se le marcó un punto más preciso y el perro hizo una marcación activa sobre un bolso color naranja que tenía 9 paquetes, y que luego revisaron otro bolso y hallaron 4 paquetes más, pero que el perro solo marcó el bolso que tenía más sustancia porque emana más olor.

Por su parte, las testimoniales de los preventores Cristian Fernández y Fernando Moreno resultan determinantes para acreditar la fuga





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

de uno de los pasajeros del remís, en tanto fueron quienes realizaron la persecución de éste una vez que se dio a la fuga.

En ese sentido **Cristian Fernández** declaró que el día del procedimiento estaba de patrulla y tuvo que perseguir a la persona que se dio a la fuga, que en la persecución pudo ver que llevaba puesta una campera oscura; que le llevaba una distancia aproximada de 50 metros y que la persecución duró 15 minutos, luego de lo cual regresaron al lugar donde estaba el vehículo.

Además recordó que del lado del acompañante había una señora y atrás dos hombres uno de los cuales estaba en el medio y llevaba una mochila entre las piernas, mientras que el otro se ubicaba detrás del conductor, recordando además que detrás del asiento del acompañante había un bolso oscuro.

También relató él junto con Meza hicieron las requisas personales, habiendo secuestrado billetera, plata y llaves.

En igual sentido **Fernando Moreno** declaró que el día del procedimiento tomó participación a partir de que el ciudadano se dio a la fuga del vehículo, que lo persiguió al sujeto, quien se fue hacia el lado boliviano, y que no lograron alcanzarlo.

Refirió que después regresaron al lugar y observaron el vehículo detenido en donde se encontraba una señora en el asiento delantero y atrás dos individuos, uno en la parte central y otro detrás del conductor, que había un bolso detrás de la señora y que el hombre que estaba en el medio tenía una mochila pequeña de color negro entre sus piernas.

A su vez, la versión de los hechos dada por los preventores, se encuentra reforzada con el testimonio del chofer del remís Sebastián





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Benavidez en tanto su declaración coincide en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el procedimiento.

En ese sentido Benavidez declaró que es taxista desde hace tres años y que ese día estaba en el río en un pasaje sin nombre, a unos pasos de la frontera, cuando una señora lo hace parar y le pide que le abra el baúl para cargar sus cosas, y que al terminar de carga los bultos, advierte que había tres personas a bordo del auto y como no había más taxis accedió a llevar los dos viajes en uno. Dijo que él accedió a llevarlos, que cuando los vio había dos sentados en el asiento de atrás y uno adelante, pero que después la señora pasó adelante porque no quería ir atrás en el medio de los otros dos hombres y el que el señor que iba adelante pasó atrás.

Recordó que esos pasajeros llevaban un bolso y una mochila, y que la mochila lo llevaba el del medio, entre sus piernas, que al iniciar el viaje la señora le pidió que la llevara a la calle Santiago del Estero y los señores al final de la calle Belgrano, sugiriendo uno de ellos que tomara por la calle Soldado pero como el camino esta feo y es más largo, él se dirigió por la calle Tupac, y que al llegar a la calle Entre Ríos estaba el control de Gendarmería por lo que él se detuvo y ahí encuentran la droga.

Declaró que los gendarmes lo hicieron detener, que estaban uniformados por eso sabía que era un control, y le solicitaron que abriera el baúl y que desciendan a fin de revisar el equipaje de todos los pasajeros, y que luego le solicitaron la documentación del vehículo.

Aclaró que esos controles son comunes en el lugar, que los realizan todo el tiempo, que a él lo controlaron muchas veces y ya lo conocen.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Recordó que él abrió el baúl, revisaron las cosas de la señora y no encontraron nada, y que al revisar la parte de atrás encontraron un bolso y la mochila donde estaba la droga. Que el bolso estaba en la parte de atrás pero no sabe quién lo tenía y la mochila estaba con el pasajero del medio entre las piernas. Y que en el momento en que encuentran la droga la persona que iba atrás a la derecha se dio a la fuga.

Además, el hallazgo de la droga se encuentra probada con las filmaciones que se exhibieron en audiencia en donde se pudo ver los paquetes rectangulares que contenían la sustancia tóxica, los cuales se hallaban ocultos dentro de un bolso color negro y naranja y una mochila negra.

Cabe resaltar que este hecho no fue controvertido por la defensa, quien incluso en su alegato manifestó que no cuestionaban el hallazgo de los paquetes, ni la calidad y cantidad de droga incautada, como tampoco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni cantidad de personas que se trasladaban en el taxi.

En conclusión, la materialidad se encuentra probada, no existe déficit en la acreditación respecto a la existencia de 12.908,88 gr. de pasta base de cocaína fraccionados en 13 paquetes rectangulares, de los cuales 9 se hallaban dentro del bolso negro y naranja y los 4 restantes en una mochila negra, los cuales se trasladaban en un remís, en intersección de calles Tupac Amaru y Entre Ríos de la ciudad de La Quiaca el día 25 de marzo de 2021 en horas del mediodía.

2. a) La responsabilidad del imputado.

Como se adelantó al momento de emitir el veredicto el pasado 2 de julio de 2021, y luego de realizar un análisis de la prueba producida, a la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

luz de la sana crítica racional, que permite llegar a una justa apreciación de los hechos, considero que existe una duda razonable respecto a la autoría del transporte del estupefaciente incautado en autos, que se le imputada a José Luis Maqui Quentasi.

Para arribar a dicha solución se tiene en cuenta en primer lugar que con la prueba rendida en el debate, no se logró establecer fehacientemente dónde se encontraba el bolso color negro con naranja, al momento del hallazgo de la droga, concretamente si el hombre que se dio a la fuga lo arrojó al piso (tal como expuso el fiscal en su alegato de apertura) o si por el contrario fue abandonado en el asiento trasero, del lado derecho. En ese sentido los preventores no fueron claros respecto al modo en que se realizó el procedimiento y las filmaciones contribuyen al cuadro de duda en tanto se puede ver que los bultos ya se encontraban a un costado del vehículo.

De otro lado, tampoco se logró establecer si Maqui Quentasi llevaba entre sus piernas la mochila de la cual secuestraron 4 paquetes con estupefaciente. Recordemos que Rojas junto a Meza fueron los preventores que detuvieron el taxi en la intersección de las calles Tupac Amaru y Entre Ríos de la ciudad de La Quiaca y que por lo tanto fueron quienes podrían haber visto quien llevaba los bolsos que contenían el estupefaciente. Al respecto el preventor Rojas, no declaró que la mochila negra la llevara la persona que iba sentada al medio del asiento trasero, entre sus piernas. Por el contrario, fue preguntado en reiteradas oportunidades para que brindara mayor precisión respecto de la ubicación de la misma, precisando que estaba entre la palanca de cambio, en el espacio que queda entre el respaldo del conductor y el del acompañante. En cuanto al bolso color negro y naranja





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

declaró que estaba en la parte derecha del asiento trasero, es decir en el lugar donde iba sentado el sujeto que logró darse a la fuga.

Por su parte el gendarme Meza, declaró que no pudo ver quien llevaba la mochila. En tanto Fernández y Moreno, quienes en forma concordante refirieron que la mochila estaba entre las piernas del acusado, resulta difícil que pudieran haber visto ese detalle ya que no se encontraban en el lugar del hecho cuando se detuvo al taxi para su contralor, al respecto ellos y el preventor Rojas dijeron que estaban en la esquina, y recién fueron al lugar una vez que terminaron con la persecución del hombre que logró darse a la fuga.

En este punto cobra relevancia la duda que se genera respecto de la forma en que ocurrieron los hechos, esto es si los sujetos descendieron del vehículo para ser revisados y en ese momento se da la fuga el hombre que iba sentado a la derecha del asiento trasero arrojando el bolso, o si por el contrario los pasajeros permanecieron en sus asientos hasta la llegada del guía de con su binomio, lo que impide tener por acreditado en forma certera si Maqui Quentasi tenía la mochila entre sus piernas.

Al respecto Rojas señaló que los invitó a descender y en ese momento una persona se baja por la puerta de atrás del acompañante y se da a la fuga, que luego llegó el guía de can junto con su perro, que hicieron la búsqueda de algún elemento y que el perro se exaltó en la parte trasera del rodado, por lo que el guía de can solicitó se bajen todos los pasajeros con sus elementos y que una vez abajo, el perro buscó nuevamente y reaccionó hacia un cierto bolso en particular.

De otro lado, el hecho de que uno de los pasajeros del taxi lograra darse a la fuga, y que la causa fuera elevada a juicio solo respecto de un





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

imputado impidió al tribunal conocer en forma completa cómo ocurrieron los hechos, En efecto la versión de los otros dos sujetos, esto es Perci Montaña (quien iba sentado del lado izquierdo del asiento trasero) y de quien se diera a la fuga (sentado del lado derecho del asiento trasero), sin duda aportaría certeza en cuanto a la forma en que se desarrolló el procedimiento.

A tal punto llega la falta de precisión en relación al lugar en donde fueron hallados tanto el bolso como la mochila que en el video exhibido en audiencia por la fiscalía, del momento de la requisa de los bolsos, se puede observar al gendarme que saca del baúl el bolso color negro con naranja, lo que genera una duda insalvable porque no se puede determinar fehacientemente cómo se encontraban dispuestos los bultos al momento en que se detuvo el rodado, ni cuál de los tres sujetos que iba en el asiento trasero era el que transportaba los mismos, porque aparentemente el personal de Gendarmería recreó los hechos ante la existencia de una sospecha provocada por la fuga del sujeto que iba en el lado derecho del asiento trasero. Ello impide establecer con certeza si Maqui Quentasi era quien llevaba la mochila y el bolso.

De igual manera la prueba producida en el debate tampoco logró establecer que los tres sujetos que viajaban en el asiento trasero fueran juntos. Un dato que contribuye al cuadro de duda es lo manifestado por Miguelina Mamani quien también se trasladaba en el taxi junto con Maqui Quentasi. Su testimonio resulta de total relevancia para acreditar la versión de los hechos sostenida por la defensa en tanto declaró que se encontraba visitando a su madre en La Quiaca, que fue a Villazón a comprar algunas cosas y regresó por el río, y como llevaba cosas pesadas se tomó un taxi,





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

relatando que el chofer subió las bolsas y que al subir al remís había un señor adelante y otro atrás. Que el hombre que estaba al lado del chofer era grande y que el señor de atrás le dijo que le dejara el lugar a ella, luego de lo cual el chofer emprendió la marcha. Refirió que en el momento en que cambiaron de lugar, el señor que iba adelante llevaba puesta una campera y que no llevaba ninguna mochila y que el señor “petiso” le dijo al chofer que fuera a la calle Belgrano.

Por último la testigo declaró que al subirse al asiento trasero pudo ver al hombre que estaba sentado a la mano izquierda, pero que no vio ningún bolso.

Su testimonio cobra relevancia por dos cuestiones, la primera porque al subir al taxi solo vio dos sujetos, al que iba sentado adelante y al sujeto que estaba sentado detrás del conductor, del lado izquierdo, es decir a Maqui Quentasi y a Perci Montaña; y en segundo lugar, porque al subir al asiento trasero Miguelina no observó la existencia de ningún bolso, los que de haber estado sin duda habrían sido fácilmente advertidos teniendo en cuenta su tamaño y que el taxi no era un vehículo de grandes dimensiones.

Ello corrobora la declaración de Maqui Quentasi, en cuanto refirió que subió al taxi con su amigo Perci y que antes de partir subió una persona desconocida quien llevaba un bolso y una mochila.

Por otro lado, si en efecto Maqui Quentasi viajaba con los otros dos pasajeros que iban ubicados en el asiento trasero –como dijo el chofer– lógico hubiese sido que el encartado quedara ubicado del lado derecho del asiento trasero, atrás del acompañante. Sin embargo, no se encuentra controvertido que Maqui iba en el sector del medio del asiento trasero y que la persona que se dio a la fuga se ubicaba detrás del acompañante.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

Si bien el testimonio de Miguelina Mamani se contrapone a la declaración del chofer Baldiviezo, quien al declarar dijo que luego de cargar los bultos de la señora en el baúl advirtió que había en el taxi tres sujetos y que decidió hacer dos viajes en uno, y que el pasajero que iba ubicado en el parte del medio del asiento trasero llevaba la mochila entre sus piernas, no obstante, su testimonio resulta cuanto menos llamativo que a pesar de los años de profesión no advirtiera que tres sujetos ingresaron a su vehículo, y que no acordara el viaje con ninguno, más aun teniendo en cuenta que ya tenía una pasajera que trasladar, circunstancia esta que hace perder objetividad y fortaleza a su declaración.

En este punto resulta importante señalar, en virtud de que las partes han cuestionado ambas testimoniales, que los dos testigos cumplían diferentes roles durante el trayecto recorrido, el taxista por su parte se encontraba trabajando lo que implica que en esa función debía estar atento a aceptar o no un viaje, como así también arreglar las condiciones del mismo, por ejemplo cantidad de personas que pueden abordarlo, lugar al cual quieren ser trasladados y bultos que pueden o no llevar. Por su parte, Miguelina Mamani, era una pasajera más del taxi, al igual que Maqui Quentasi, y como tal no tenía ninguna obligación de estar atenta a las circunstancias que rodeaban el viaje por lo que bien podría no haberse percatado del ingreso de un tercer hombre en la parte trasera. De allí que el deber de cuidado y atención sin duda era mayor y si se quiere exclusivo en el caso del chofer, no así de la señora Mamani, resultando al menos extraño que aceptara trasladar a tres personas que abordaron su taxi sin autorización y con quienes no había pactado siquiera el lugar a donde pretendían ir.





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

A ello se suma que de la explotación del teléfono celular no se pudo extraer ninguna información útil para vincular a Maqui Quentasi con el hombre que se dio a la fuga, y en la medida que pesa sobre la fiscalía la carga probatoria, no resulta procedente valorarse en su contra la imposibilidad de realizar la extracción de los datos de los teléfonos incautados, tornándose una prueba inconducente a los fines de acreditar la responsabilidad del acusado.

En ese contexto, la prueba producida por la Fiscalía no acredita la real participación de José Luis Maqui Quentasi en el hecho delictivo, limitándose a considerar solo la permanencia del acusado en el lugar sin ningún otro elemento independiente que de sustento a la acusación.

Por el contrario, los motivos del viaje referidos por Maqui Quentasi quedaron corroborados con el testimonio de Víctor González quien recordaba haber fabricado un caño de escape para el acusado, habiendo explicado que se trataba de una pieza especial que no se fabrica en todos lados, incluso reconoció el comprobante de pago y explicó que había sido emitido en un talonario viejo de facturación, el cual se adjuntó como prueba documental.

De igual manera ocurre con la declaración de Silvia Maqui, hermana del justiciable, cuyo testimonio fue claro y preciso respecto a la visita que esperaban de su hermano, a la forma en que se enteraron de su detención, y la visita que efectuaron en el Escuadrón de Gendarmería Nacional, como así también al retiro de sus pertenencias en la terminal de Villazón.

Ello aporta certeza a la versión de los hechos brindada por la defensa, según la cual Maqui viajaba con Perci Montaña, quien iba sentado





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

a su izquierda, y que un tercer hombre subió después al taxi, en el momento en que se disponían a partir. Repárese que la amistad entre el encartado y Perci Montaña a su vez se acredita con la extracción de datos de los teléfonos celulares en tanto tenían sus teléfonos agendados, lo que demuestra que al menos tenían algún vínculo entre ellos.

En efecto, no existe certeza absoluta que la mochila hallada fuera de José Luis Maqui Quentasi. Más aún, es probable que haya sido del otro sujeto que se profugó, ya que con su actitud evasora demostró que ciertamente tenía vinculación con el hecho delictivo, y en su huida no llevó ningún bulto consigo, así surge de la declaración de Fernández quien dijo que solo logró ver que llevaba una campera oscura. La imposibilidad de los preventores en dar con esta persona, a plena luz del día, no puede determinar la responsabilidad del resto de los pasajeros que circunstancialmente se encontraban en el taxi, sin que existan otros elementos que en forma contundente así lo determinen.

En definitiva, con la prueba producida en el debate no se logró establecer la existencia de un vínculo entre los tres sujetos, ni que Maqui Quentasi tuviera poder de disposición sobre la mochila negra en la cual se ocultó la droga, ni se logró desvirtuar su versión exculpatoria, la que hasta ahora se compadece con el cuadro probatorio.

Por otro lado, ningún elemento hallado en la requisa de la mochila indica fehacientemente que esta perteneciera a Maqui Quentasi y tampoco quedó probado plenamente que la misma estuviera en poder del acusado.

Si bien existen elementos de cargo como las testimoniales de los preventores Moreno y Fernández, y del chofer Benavidez quienes relataron que la mochila iba entre las piernas del pasajero del medio, también existen





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

pruebas que permiten interpretar el hecho de modo exculpatario para José Luis Maqui Quentasi, lo que presenta un importante cuadro de duda que por aplicación del principio *in dubio pro reo* debe interpretarse a favor del reo, por lo que no existiendo certeza absoluta de su responsabilidad en el hecho, corresponde absolverlo por el beneficio de la duda, de acuerdo con el art. 11 del CPPF.

b) Al momento de juzgar el Tribunal debe contar con plena prueba que le permita arribar a un grado de certeza absoluta para emitir una sentencia condenatoria. Por el contrario, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia que ampara al imputado, y que conduce a la absolución (Maier, Julio B.J. Derecho Procesal Penal, tomo I, Ed. Editores del Puerto, pág. 495).

En el caso de autos, respecto al delito acusado, considero que no se arribó a la certeza requerida, por encontrarse en duda la autoría responsable del encartado.

En ese sentido, doctrina de la Corte Suprema de la Nación ha sostenido que "...si bien el principio "in dubio pro reo" presupone un especial estado de ánimo del juez, por el cual no alcanza a la convicción de certidumbre sobre los hechos, dicho estado no puede sustentarse en una pura subjetividad sino que debe derivarse racional y objetivamente de la valoración de las constancias del proceso" (causa M.705.XXI "Martínez, Saturnino y otras s/ homicidio calificado" rta. El 7/6/88, Fallos: 311:948).

Así también se ha dicho que el "...estado de duda no puede reposar en una pura subjetividad ni se compadece con el convencimiento íntimo acerca de la culpabilidad del acusado declarado por los jueces. Por el contrario, aquel especial estado de ánimo debe derivarse de la racional y





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

objetiva evaluación de las constancias del proceso; mientras que ese convencimiento no puede abandonarse en aras de exigencias del sistema probatorio...” (CS, “Veira, Héctor s/ violación”, E.D, t. 143, pág. 243, f. 43.581; J.A., 1999- III, pág. 67 o E.D, t. 183, pág. 30, f.49.314).

En cuanto a las cuestiones atinentes a la duda beneficiante, la Sala I de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal señaló: “Si la única prueba de cargo al alcance del juzgador sólo permite arribar a la probabilidad y no excluye la posibilidad de que las cosas hubiesen ocurrido de otra manera –principio de razón suficiente- resulta incompatible con el grado de certeza apodíctica reclamado por un pronunciamiento condenatorio.” (CNCP, Sala I, L.L., del 23/II/1998, f. 96.651).

Por todo lo expuesto precedentemente, corresponde absolver a José Luis Maqui Quentasi del delito de transporte de estupefaciente en razón del principio *in dubio pro reo*, receptado por el artículo 11 del CPPF y tratados internacionales concordantes, tal como lo solicitara la defensa.

3.- En cuanto a los bienes secuestrados, corresponde ordenar la destrucción del material estupefaciente, tarea que quedará a cargo de la Unidad Fiscal Federal, con la intervención de la autoridad sanitaria nacional correspondiente; y devolver a José Luis Maqui Quentasi los efectos que le fueran secuestrados en el procedimiento (art. 30 de la ley 23.737 y art. 308 del CPPF).

Por todo lo expuesto, el señor Juez **RESUELVE**:

I.- ABSOLVER a MAQUI QUENTASI JOSÉ LUIS de las demás condiciones personales consignadas, del delito de transporte de estupefacientes del que fuera acusado, sin costas, por el beneficio de la duda





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO)

ORDENANDO EL CESE DE TODA MEDIDA DE RESTRICCIÓN QUE PESE EN SU CONTRA –cfr. arts. 11, 303, 308 y 309 del CPPF-.

II.- ORDENAR la destrucción del remanente del material estupefaciente secuestrado, con intervención de la autoridad sanitaria nacional –cfr. art. 30 de la ley 23.737 y art. 308 del CPPF-.

III.- DEVOLVER a José Luis Maqui Quentasi los efectos que le fueran secuestrados en el procedimiento –cfr. art. 308 del CPPF-.

IV.- REGÍSTRESE. Comuníquese.

